

HACIENDA. EL NUEVO LÍDER ASEGURÓ EN SU DISCURSO QUE NO PRETENDE ESTATIZAR LA ECONOMÍA DEL PAÍS

# Castillo promete grandes reformas para Perú

BOGOTÁ  
El socialista **Pedro Castillo** asumió el miércoles como presidente de Perú con un discurso en el que anunció profundas reformas e impulsar una nueva constitución, pero en el que insistió en que no busca "estatizar" la economía del país minero.

Castillo, un profesor de primaria e hijo de campesinos, juró el cargo el día en que Perú celebra

el bicentenario de su independencia, y cuando el país enfrenta asuntos urgentes como el letal brote de covid, la reactivación de la economía y la desconfianza en el sistema político.

El líder socialista, de 51 años, afirmó en su discurso inaugural como gobernante que no pretende estatizar la economía, como advirtieron muchos de sus rivales políticos, y que buscará las reformas "con responsabilidad".

Si bien el tono de sus primeros comentarios fue moderado, Cas-

tillo anunció que su **Gobierno** tratará de sacar adelante proyectos mineros que contribuyan más a la economía local y a un mayor gasto fiscal para educación y salud, con reglas claras.

Los planes de Castillo, adelantados durante su campaña electoral, han sacudido a la élite económica después de más de tres décadas de políticas favorables al mercado que han convertido al país en un refugio relativamente seguro en la volátil América Latina.

A diferencia de anteriores presidentes que tenían conformado su gabinete a víspera de su toma de mando, Castillo ha mantenido bajo llave la conformación de su equipo.

La oficina presidencial informó que el jueves se juramentará al primer ministro y el viernes a todos los miembros del gabinete.



Pedro Castillo, nuevo presidente peruano, juramentará hoy al resto de su gabinete.

Síganos en:

www.larepublica.co  
Con el crecimiento en la tasa de empleo para el primer trimestre del año.



Reuters

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000124996 DE 2021 (26 DE JULIO DE 2021)

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT 804.002.105-0"

### EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, los numerales 26 y 27 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

### CONSIDERANDO

(...)

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR** al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La medida adoptada en el artículo 1º del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

- La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar;
- La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
- La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, con identificación tributaria NIT. 804.002.105-0, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;
- La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

- Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
- Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automóviles correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;
- La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

### 2. Medidas preventivas decretadas.

- Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.
- La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO.** El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que los gastos que ocasione la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, titular del NIT. 804.002.105-0, en los términos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía No.

79.690.804 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta Superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, y 6º del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10º del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO.** El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

### 1. Presentación de informes.

- Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.
- Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o relevación del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación; el mismo informe deberá presentarlo con la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** al Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 709 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** a la Red Primaria de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, NIT. 804.002.105-0, suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COMPARTA EPS-S**. Dicha información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del agente especial, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en el Plan Nacional de Vacunación.

**ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR** a la firma **CASO AUDITORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.908.734-0, como **Contralor** del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Conforme con lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

### 1. Presentación de informes.

- Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

- Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

- Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

- Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes, a su retiro o relevación del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación; el mismo informe deberá presentarlo con la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR.** El superintendente delegado para las medidas especiales realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000466 de 2014, expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO.** La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointermos@supersalud.gov.co](mailto:correointermos@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica [notificaciones\\_judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@adres.gov.co) o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o en la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C.; y a los Gobernadores de Arauca, Atlántico, Boyacá, Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de 07 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE